REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2015- 00110 00
PROCESO	EJECUIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
DEMANDADO	JESMAR FABIAN TORRES ROMERO (C.C. No 80.883.088)
ASUNTO	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Consultando la plataforma TYBA, se percata el despacho que en el presente proceso ha existido pronunciamiento de fondo por el superior que asumió el recurso de apelación interpuesto en termino por el apoderado judicial del señor **JESMAR TORRES ROMERO.**

El Juzgado Quinto Civil del Circuito, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022, en su parte resolutiva indicó:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 20 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas, para en su lugar, dar aplicación al literal b del numeral 2° articulo 317 del Código General del Proceso y, por ende, ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanente, sin lugar a condenas y perjuicios. Ofíciese según el caso.

Este despacho judicial da cumplimiento a lo ordenado por el superior y, en consecuencia, da aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplada en e artículo 317 del C.G. del P., literal *b,* que establece:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo ordenado por el superior jerárquico y, en consecuencia, **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el articulo 317 del C.G. del P., literal *b,* en relación con este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no este embargado el remanente, en caso contrario, déjese a disposición del remanentista. Ofíciese

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el articulo 317 del C.G. del P. Entréguese a la parte demandante, previa aportación de arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el articulo 122 del C.G. del P., archívese el expediente.

SEXTO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c3b53ff7bab33dc5598194eb5548fe07c04c2d31fe0138b41e95725212c9cb**

Documento generado en 17/02/2023 08:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica